

REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

RESOLUCIÓN No. 205

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: El Decreto No. 1068-04 de fecha 30 de agosto del año 2004, que establecía el precio del **GLP** subsidiado en RD\$25.00 para cilindros de cien libras o menos o su equivalente en galones y elimina el subsidio para uso de industrias, hoteles, restaurantes y cualquier otro consumidor que los adquiera mediante envases mayores de 100 libras o 22.5 galones.

OIDO: EL discurso del Señor Presidente de la República de fecha 14 de junio del año 2005 que dispuso establecer un subsidio fijo al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**) para uso doméstico y vehicular, que sea adquirido en cilindros menores a las 100 Lbs. y/o su equivalente a los 22.50 Gls.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso. 1
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973





REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$72.91 Galón ó RD\$36,600.09 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$96.81 Galón ó RD\$48,597.65 T.M.
- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$104.10 Galón

Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público (Por cilindro / libras):

Cilindro de 100 lbs.	(22.50 Gls.)	RD\$ 2,342.27
Cilindro de 50 lbs.	(11.25 Gls.)	RD\$ 1,171.14
Cilindro de 25 lbs.	(5.63 Gls.)	RD\$ 586.09
Cilindro de 15 lbs.	(3.38 Gls.)	RD\$ 351.86





REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para todo el consumidor, será de RD\$104.10 el galón, para la semana del 9 al 15 de Julio de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 8 de Julio del año 2011.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los ocho días (8) días del mes de Julio del año 2011, años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Ministro de Industria y Comerçio



República Dominicana

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

AVISO

El Ministerio de Industria y Comercio conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de las 00:00 horas del día sábado 9 de Julio de 2011.

TIPO	'PRECIO PARIDAD RIPORTACION	MPUSETOS			MANGERE	S DE COMERCI	PRECIO	VARIACION	
COMBUSTIBLE D€		LEY 112-00	LEY 557 45	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 18%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMESION TRANSPORTE	OFICIAL (RDS/GL)	AUNU (DISM.) (RDNGL.)
Gasolina Premium	115.79	58.71	0.00	18.53	6.92	20.47	4.68	225.10	0.00
Gasolina Regular	111.03	51,95	0.00	17.77	5.60	19.17	4.68	210.20	0.00
Gasoil Regular	120.09	22.10	0.00	19.21	5.47	17.25	4.68	188.80	0.00
Gasoil Regular EGP-C (No Interconectado)	120.26	0.00	6.93	19.24	3.24	0.00	4.68	154.35	0.00
Gasoil Regular EGP-T (No interconectado)	120.26	0.00	6.93	19.24	3.24	0.00	0.00	149.67	0.00
Gasoil Regular EGP-C (Interconectado)	120.26	0.00	0.00	0.00	3.24	0.00	4.68	128.18	0.00
Gasoil Regular EGP-T (Interconectado)	120.26	0.00	0.00	0.00	3.24	0.00	0.00	123.50	0.00
Gasoil Premium	119.78	27.60	0.00	19.16	5.60	17.78	4.68	194.60	0.00
Gasoil Premium EGP-C	119.88	27.60	0.00	19.18	3.50	0.00	4.68	174.84	0.00
Gasoil Premium EGP-T	119.88	27.60	0.00	19.18	3.50	9.00	0.00	170.16	0.00
Avtur	119.42	5.48	0.00	19.11	6.11	0.00	4.68	154.80	0.00
Kerosene	119.02	15.36	0.00	19.04	5.60	16.40	4.68	180.10	0.00
Fuel Oil	96.66	15.23	0.00	15.46	1.04	0.00	4.68	133.07	0.00
Fuel Oil EGP-C (No Interconectado)	97.09	0.00	0.00	15.53	0.85	0.00	4.68	118.15	0.00
Fuel Oil EGP-T (No interconectado)	97.09	0.00	0.00	15.53	0.85	0.00	0.00	113.47	0.00
Fuel Oil EGP-C (Interconectado)	97.09	0.00	0.00	0.00	0.85	0.00	4.68	102.62	0.00
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	97.09	0.00	0.00	0.00	0.85	0.00	0.00	97.94	0.00

			0.00							
TIPO DE	PRECIO	MPUBITOS			MARGENES		COMPSION	COMMON	PRECIO	VARIACION
COMBUSTIBLE	PARIDAD	LEY 112-80	LEY 557-65	LEY 485-06	DIFTRIBUIDOR	DETALLISTA	TRANSPORTE	OPERATIVA	OFICIAL	ANN (DISM.)
	IMPORTACION			AD-VALOREM REFORMA PISCAL 18%				BOROGAS	(RDSFGL)	(RDS/CL)
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	72.91	0.00	0.00	11.67	6.75	7.29	4.68	0.80	104.10	0.00
	₩ Pr	ecio de V	enta del	GLP al Público	en las Enva	sadoras				
Cilindros de 100 Lbs. (22.50 Gls.)									2,342.27	
Cilindros de 50 Lbs. (11.25 Gls.)									1,171.14	
Cilindros de 25 Lbs. (5.63 Gls.)									586.09	
Cilindros de 15 Lbs. (3.38 Gls.)									351.86	
Tasa de Cambio Promedio-Mercado B	ancario, aplic	ede pera	todos los	combustibles						RD\$38.19

^{*} Correspondientes a la semana del 9 al 15 de Julio de 2011.

Dado en Santo Domingo, a los ocho (8) dias del mes de Julio do

Lic. Manuel Garcia Arevalo.

Ministro de Industria y Comerci

[&]quot; Los precios del GLP consignados en el presente ariso se establecen de conformidad con la resolución 10. 205 de este Himisterio de Industria y Comercio.